



## RESOLUCIÓN ELECTRONICA

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 516 DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025 E INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES DEL MINVU, AL PROVEEDOR FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA, RUT 18.852.386-2 DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 10 ABR. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 538

### VISTOS:

- a) El D.S. N°135 (V. y U.) de 1978 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Consultores del Minvu.
- b) La solicitud de inscripción de fecha 03 de marzo de 2025, presentada por el proveedor **FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA, RUT 18.852.386-2**, para su inscripción en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N° 20 de fecha 02 de abril de 2025, el cual determina que el consultor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- d) La Resolución Exenta N° 516 de fecha 07 de abril de 2025, que reinscribe al proveedor **FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA, RUT 18.852.386-2**, en el Registro Nacional de Consultores del MINVU.
- e) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- f) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 18 de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la Región de Los Lagos, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, a través de La Resolución Exenta Electrónica N° 516 de fecha 07 de abril de 2025 se inscribió al proveedor **FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA, RUT 18.852.386-2**, sin embargo, a la hora de emitir la resolución se constató un error de digitación en el nombre del proveedor señalando "EDUARDO FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA", en circunstancia que debió haberse señalado "FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA".
2. Que, atendido lo anterior, resulta imperioso dejar sin efecto la resolución exenta N° 516, de fecha 07 de abril de 2025, con la finalidad de subsanar el error indicado;
3. Que no existe impedimento legal para que el acto administrativo sea dejado sin efecto, de conformidad a lo que establece el artículo 61 de la Ley 19.880, norma que señala: "...los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado...", por lo que dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. Inscríbese al proveedor **FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA, RUT 18.852.386-2**, en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en las siguientes especialidades y subespecialidades.

RUBRO	ESPECIALIDAD	CODIGO	SUBESPECIALIDAD	CATEGORÍA
Estudios generales	Otros estudios	1500	Estudios de medioambiente	3
		1501	Estudios ecológicos	3
		1502	Estudios estadísticos	3
		1503	Catastro de recursos	3
		1505	Eficiencia energética, sustentabilidad	3
Estudio de proyectos	Ingeniería	1600	Mecánica de suelos	3
		1601	Estructuras	3
		1603	Obras sanitarias y trat. de agua	3
		1605	Vialidad y/o tránsito	3
		1606	Pavimentación	3
		1608	Industrial (otras ingenierías)	3
	Otros estudios	1900	Geomensura y topografía	3
		1901	Geológicos	3
		1902	Aerofotogramétrico	3
		1903	Especificaciones técnicas	3
		1904	Cubicaciones, estudios de costos y presupuesto	3
		1906	Tasaciones	3
		1907	Capacitación vivienda	3
		1908	Trat. residuos sólidos y líquidos	3
		1909	Aislamiento térmico	3
		1910	Resistencia al fuego de los materiales	3
		1911	Prevención de incendios	3
		1912	Acústica	3
		1913	Climas artificiales	3
		1914	Instalaciones domiciliarias de agua potable	3
1915	Instalaciones domiciliarias de alcantarillado	3		
1916	Instalaciones domiciliarias de gas	3		

		1917	Otras instalaciones domiciliarias	3
Estudio de administración	De obras	2100	Inspección técnica de obras y procesos	3
		2101	Auditorías, proyectos, programación de obras	3
		2102	Inspección parques y jardines	3
Prestaciones de asistencias técnicas	Gestión de proyectos habitacionales	2201	Inspección de obras	3
		2203	Asesoría a la contratación de obras	3
	Habilitación social	2302	Asesoría técnica para el mejoramiento habitacional	3

2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 y 3 del artículo 23 del D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, la presente inscripción tendrá el carácter de provisoria hasta que el director del Registro las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el consultor podrá optar a contratos exclusivamente en la Región de Los Lagos, sin perjuicio que dicha ratificación debe materializarse antes de suscribir el respectivo contrato. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá el carácter definitivo y será válida para todo el territorio del país.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar pertinentes.

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS**

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- FELIPE EDUARDO ARRIAGADA BARRIGA [REDACTED]
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA JEFA DEPTO
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G